

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATENO**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

En el expediente **DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,... APARECEN TRES CONTRATOS PARA TODO EL AÑO Y POR LOS TRES AÑOS" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Y en el expediente **DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

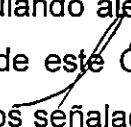
Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

II. El veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024, DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y no ofreció pruebas; de igual forma, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias número DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El dieciocho de febrero dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024 al expediente DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto. 

V. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En consecuencia,  toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024

naturaleza; la persona denunciante no anunció material probatorio. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso cuatro denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó que los servidores públicos darán cabal cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la brevedad posible.

En el dictamen número DV/28/2025, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024**

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo y tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" del formato verificado, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera características de Confiable y Congruencia previstos en el numeral Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales implican que la información difundida debe ser creíble, fidedigna y sin error; además de mantener coherencia y relación con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado. Asimismo, se observan ciertos criterios sustantivos de contenido vacíos, sin que una explicación motivada y, en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" del formato verificado, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVIII	Primer, segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" del formato verificado, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la **persona denunciante** no ofreció pruebas de su parte. :

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

En el expediente **DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0019/2025 de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número TMA/00026/2025 de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0020/2025 de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de tres capturas de pantalla con el título Dictamen entrega-recepción.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número DOPMAP/034/2025 de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

En el expediente **DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024**:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0003/2025 de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número TMAP/0005/2025 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de una captura de pantalla con el título Dictamen entrega-recepción.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0004/2025 de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número DOPMAP/0004/2025 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

En el expediente **DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número TMAP/0006/2025 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0006/2025 de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de una captura de pantalla con el título Dictamen entrega-recepción.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0005/2025 de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número DOPMAP/0005/2025 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

Y en el expediente **DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0007-1/2025 de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número TMAP/0008/2025 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UTAMAP/0007/2025 de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de una captura de pantalla con el título Dictamen entrega-recepción.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número DOPMAP/0006/2025 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valer probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024

Órgano Garante cuatro denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que este último no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que realizó las gestiones necesarias para llevar acabo la publicación de las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada la denuncia marcada con el número de **DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024**, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo **77 fracción XXVIII, formato A respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/28/2025, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se señaló que:

"TERCERO. - De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2020 del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es susceptible de ser verificable." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la persona denunciante refiere a un periodo de actualización y conservación que no le es exigible al sujeto obligado; siendo el ejercicio **dos mil veinte**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024

obligaciones de transparencia, número DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024 respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicio antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024, DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024 y DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado expresó que los servidores públicos darán cabal cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la brevedad posible.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024

de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.”

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Acateno, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/28/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado y no había publicado correctamente la información relativa a:

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Nohemi León Islas
DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo y tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" del formato verificado, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera características de Confidencialidad y Congruencia previstos en el numeral Sexto,

			fracciones II y IV de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales implican que la información difundida debe ser creíble, fidedigna y sin error; además de mantener coherencia y relación con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado. Asimismo, se observan ciertos criterios sustantivos de contenido vacíos, sin que una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" del formato verificado, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
77	XXVII	Primer, segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acateno, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" del formato verificado, mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el

			numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.
--	--	--	---

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando resultan **FUNDADAS**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó y no publicó correctamente la información relativa al artículo **77 fracción XXVIII, formato A en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**; respecto al expediente **DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024, DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024 y DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y
sus acumulados DOT-328/AYTO
ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO
ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO
ACATENO-06/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número **DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024** respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expediente **DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024, DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024 y DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024**, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutorio

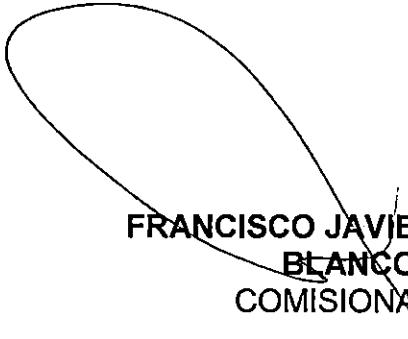
que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acateno.

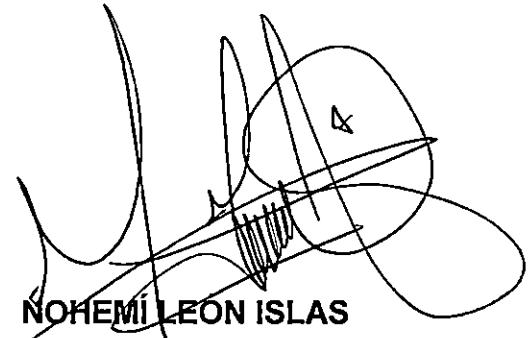
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acateno, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-327/AYTO ACATENO-02/2024 y sus acumulados DOT-328/AYTO ACATENO-03/2024, DOT-329/AYTO ACATENO-04/2024 y DOT-331/AYTO ACATENO-06/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticinco.


NLI/GCRT/Resolución